

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VENTA DE BIEN COMUN
Demandante:	OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL
Demandado:	LUZ NEIDA MUÑOZ MARTINEZ
Radicado	1900143003-2019-00462-00

Viene a despacho el presente proceso de VENTA DE BIEN COMUN, a fin de resolver sobre la solicitud que ha presentado el DR. PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, remitido al correo electrónico institucional del Juzgado el día 24 de noviembre de 2022, en la que solicita se ordene la *Aclaración* de nuestro auto de fecha 23 de noviembre del corriente año, a fin de que el Juzgado aclare si la omisión del artículo 450 del C.G.P. es por parte del litigante o del periódico el Espectador quien omitió realizar la publicación en forma completa.

Igualmente solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso, de los bienes inmuebles 120-176480 y 120-176415, que se vio suspendido mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2022. En virtud de lo anterior se,

CONSIDERA:

De la revisión de la providencia proferida por este despacho judicial, de fecha 24 de noviembre del presente año, mediante la cual el despacho se abstiene de realizar la diligencia de remate que se encontraba programada para el día 23 de noviembre a las 2:30 p.m., se observa que esta fue motivada de forma clara, tal como se señaló en la parte considerativa: ***“la publicación realizada en el periódico El Espectador, al revisarlo se consideró que vulneraba el principio de publicidad, toda vez que no se publicaba su contenido total”***.

En ese entendido, sobre la solicitud de aclaración presentada por el profesional del derecho, tenemos que el artículo 285 del C.G.P. señala que los autos podrán aclararse cuando: *“contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia. En las mismas circunstancias procederá la aclaración del auto. o influyan en ella omitan resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento”*; lo que no se configura en el evento subjudice, pues nuestra providencia de fecha 23 de noviembre de 2022 es clara y completa al señalar los motivos por los cuales se resolvió abstenerse de realizar la diligencia de remate programada para el día 23 de noviembre a las 2:30 de la tarde, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

En ese entendido, se procederá por parte del despacho a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la disponibilidad de fechas, escogiendo la más cercana, de acuerdo a la agenda del Juzgado.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de aclaración de la providencia de fecha 23 de noviembre del corriente año, solicitada por el DR. PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

2.- **SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE dentro del presente proceso, el día **DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.),

3.- La presente diligencia se publicará mediante LISTADO que se fijará en el Micro sitio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, cuyo objeto serían los bienes inmuebles con Matriculas Inmobiliarias **Nos. 120-176480 y 120-176415**, predios urbanos ubicados en el Departamento del Cauca, municipio de Popayán, en el parque residencial Monte Mayor, calle 35 N No. 21-100 casa lote 8D - parqueadero 25- Linderos: por **EL NORTE:** con zona verde del Conjunto.- **EL ORIENTE:** Con zona verde del Conjunto.- **EL SUR:** con casa No. 6.- **EL OCCIDENTE:** con casa No. 7. La forma del lote conjunto es de polígono regular, el parque residencial está conformado por grupos de viviendas pareadas, rodeadas por zona verde, por lo que todas las viviendas son esquineras.- **TIPO DE INMUEBLE.-** se trata de una casa construida sobre lote de terreno de 73.36 mts² y un área construida de 138.98 mts².- Estructura en concreto, en aparente buen estado de conservación, fachada acabada en graniplast, cubierta teja de fibrocemento sobre estructura metálica, acabados muros interiores en ladrillo común repellados y pintados, pisos en cerámica, marcos metálicos, ventanas de aluminio, puertas de madera, cocina integral, baños enchapados en cerámica, cubierta en teja de fibrocemento, laminas dry-wall con estuco y pintura, cubierta del patio marquesina en aluminio, la construcción en general se encuentra en buen estado de conservación, cuenta con servicios públicos de energía, gas domiciliario, agua y telefonía.

4.- La licitación empezará a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo la base para ser postura admisible de esta LICITACIÓN la que cubra el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del avalúo, de conformidad con el artículo 411 inciso 1¹ del C.G.P. y previa consignación del **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del avalúo para ser postor, sobre los derechos del bien inmueble avaluado en la suma **de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$360.926.039.00)**. Advirtiéndole que el comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel

5.- **ORDENAR** que a cargo de la parte actora se enuncie al público el remate, mediante su inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico Nuevo Liberal o El Espectador o El País, o en las emisoras Caracol Radio, Radio 1040, o RCN radio, en los términos y para los fines previstos indicados en el artículo 450 del CGP, informando el correo institucional de este Juzgado. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, no mayor a 2 meses, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate a través del correo institucional del Juzgado.

6.- Téngase para todos los efectos que, el auxiliar de la justicia que actúa dentro del presente proceso como secuestre es la doctora CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, identificada

¹ En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, **pero la base para hacer postura será el total del avalúo**. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

con CC No 34.552.073, residente en la carrera 10 No 7-52 oficina 101 de esta ciudad, número telefónico: 3175904386. Correo electrónico claudiadel pilar2009@hotmail.com .

7.- ADVERTIR a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto:

- 1). Que la mencionada diligencia se llevara a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se le enviará a cabo un correo electrónico o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión sea esta uncódigo o link propiamente dicho- a quienes lo soliciten previamente, enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional: j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. La plataforma de conexión será MICROSOFT TEAMS, LIFE SIZE, o la que se encuentre disponible. La plataforma de conexión será MICROSOFT TEAMS, LIFE SIZE, o la que se encuentre disponible, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.
- 2). Que a efectos de los artículos 451 y 452 del C.G.P., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta, deberán enviarlas al correo institucional de la Juez para custodia: mcalvacr@cendoj.ramajudicial.gov.co, dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usara con la confirmación de la lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.
- 3). Que los interesados deberán remitir al correo institucional del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer.
- 4). Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
- 5). Poner de presente a los interesados que tendrán a disposición el expediente completo de manera virtual para su consulta en la sección de novedades del portal web del Juzgado.

8.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

Pili

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**